



Nº INCIDENTE 609A06 No. de Comparendo 25-128-114405

1. FECHA Y HORA  
AÑO 2020 DÍA 06 MES 08 HORA 06 MINUTOS 50

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA  
VÍA PRINCIPAL: AV. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO. NÚMERO O NOMBRE: 4-79. VÍA SECUNDARIA: MUNICIPIO: CORRAL. LOCALIDAD/COMUNA: CORRAL.

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR  
TIPO DOCUMENTO: C.C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL? NÚMERO DE DOCUMENTO: 1070019037 EDAD: 28  
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA  
DIRECCIÓN - RESIDENCIA: La laguna Canelon No tiene  
EMAIL: N/A DEPARTAMENTO: Cundinamarca MUNICIPIO: Cuyuran PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)  
TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL? NÚMERO DE DOCUMENTO: EDAD:  
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD:  
DIRECCIÓN - RESIDENCIA: TELÉFONO FIJO O CELULAR:  
EMAIL: DEPARTAMENTO: MUNICIPIO: PAIS:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO  
RAZÓN SOCIAL: ACTIVIDAD COMERCIAL:  
NIT: DIRECCIÓN:  
REPRESENTANTE LEGAL:

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS  
ORDEN DE POLICIA: ☒ MEDIACIÓN POLICIAL ☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO  
REGISTRO A PERSONA: ☐ TRASLADO POR PROTECCIÓN ☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE  
DE LA FUERZA: ☐ SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD ☐ INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA  
DEL SITIO: ☐ APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL ☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA  
INCAUTACIÓN: ☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES ☐ INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA  
HECHOS: *coche en zona pública*  
DESCARGOS: *No tengo coche*

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA  
MULTA GENERAL: ☒ INUTILIZACIÓN DE BIENES ☐ PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA ☐ SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD  
AMONESTACIÓN: ☐ DESTRUCCIÓN DE BIEN ☐ REMOCIÓN DE BIENES ☐ DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS  
TIPO DE MULTA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 NO APLICA MULTA GENERAL: ☐ NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA: ☐  
ARTÍCULO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 NUMERAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 LITERAL: A B C D E F G H I J K L

7. RECURSO DE APELACIÓN  
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☒ NO ☐  
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: *Inspección*

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA  
Grado, Apellidos y Nombres: *EX. MARCELO CELLO NIMO* Placa Policial: *332890937*  
Unidad: *E. C. C. R. U.* Cuadrante o Cargo: *COPIE* Teléfono: *332890937*

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE  
Nombre y apellidos: No. C.C.:  
Dirección: Teléfono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL  
FIRMA POLICIA: *[Firma]* FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: *AMIGOU BARRAGAN* FIRMA ENTREVISTADO:  
C.C.: *332890937* C.C.: *1070024037* C.C.:  
- AUTORIDAD COMPETENTE - PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO



**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS  
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA**

| COMPORTAMIENTOS                                                                      | SANCIÓN                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| TIPO 1                                                                               | 4 SMLDV                 |
| TIPO 2                                                                               | 8 SMLDV                 |
| TIPO 3                                                                               | 16 SMLDV                |
| TIPO 4                                                                               | 32 SMLDV                |
| PARTICIPACIÓN EN<br>PROGRAMA COMUNITARIO<br>O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA<br>DE CONVIVENCIA | SI NO ASISTE<br>4 SMLDV |

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

**1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:**

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general e cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

**2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:**

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

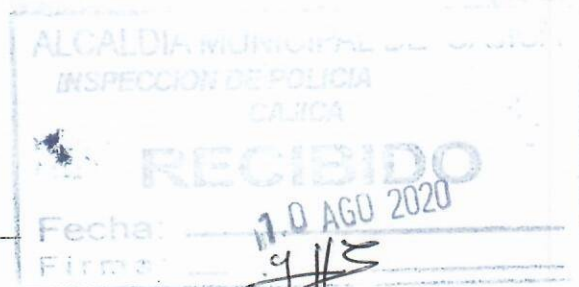
**NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.**

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA  
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645  
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
ESTACIÓN DE POLICIA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 6 Agosto 2020



Inspector: Primo de Policia  
Inspección de policía N° 1  
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-11 4405 incidente 609486

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 16:50 horas del día 06/08/20 en la dirección dlz # 4-74  
se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Miguel Alejandro Barragan  
CC 1030019037 edad 23 años, residente en la dirección Canelon  
barrio La laguna, del Municipio de Cajica, teléfono celular 711A  
quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art. 1, Numeral 1 literal  
De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que  
motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Estaba sin aprobar a via publica

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifesto

No tengo, estaba trabajando

Observaciones:

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

CT Martinez Celis Mini Johanna  
Cedula 1032341348 Cuadrante cdte Placa 000561

Anexos 01 comparendo original

carrera 5 N° 2-07 Centro  
Telefono 3138890931  
decun.ecajica@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.1387  
18 DE AGOSTO DE 2020.

**"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 AUMENTADA EN 75%, Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126114405".**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.019.037, en la orden de comparendo No.25126114405, de fecha **seis (6) de agosto** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



**CAJICÁ**  
TE HEMOS FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57-1) 8795356 - 8837077







ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...) "

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126114405**, fue impuesta el día **seis (6) de agosto** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.037**, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. **25126114405**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126114405**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.037**, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **seis (6) de agosto** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día **lunes diez (10) de agosto** de dos mil veinte (2020) y el día **viernes catorce (14) de agosto** de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No.**25126114405**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**1.070.019.037**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**3. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.**

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.**1.070.019.037**, dentro del año anterior a la imposición del comparendo No.**25126114405** infringió el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, así:

| Comparendo. | Fecha.     | Lugar  |
|-------------|------------|--------|
| 25126112981 | 25/03/2020 | Cajicá |
| 25126112820 | 4/04/2020  | Cajicá |
| 25126113016 | 15/05/2020 | Cajicá |



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [cajica@cajica.gov.co](mailto:cajica@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)







ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que entre la fecha de imposición de la orden de comparendo indicada y la que dio origen a éste proceso, hay menos de un año de diferencia.

Que en aplicación al ya citado inciso 1 del artículo 212 se hace necesario aumentar en un setenta y cinco por ciento (75%) la multa general tipo 4, la cual originalmente corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que la multa general 4, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), corresponde a CINCUENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (56 SMLDV), que asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.638.560 MDA/CTE).

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

**Artículo Primero.** IMPONER a él (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.019.037, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126114405, de fecha **seis (6) de agosto** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo.** IMPONER a él (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.019.037, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%)**, equivalente a CINCUENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (56 SMLDV), que asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.638.560 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126114405, de fecha **seis (6) de agosto** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Tercero.** **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, a éste despacho.

**Artículo Cuarto.** CITAR al señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.070.019.037, para que asista y cumpla con la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**Artículo Quinto.** **INFORMAR** al señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.070.019.037, que al no haber programada de actividad pedagógica para el comportamiento atribuido, una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor a los datos de notificación suministrados.





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**Artículo Sexto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126114405**, el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.037**, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126114405**, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo Octavo. NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) **MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.037**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

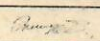
**Artículo Noveno. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25126114405**.

**Artículo Décimo. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **18 DE AGOSTO DE 2020**

  
**SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ**  
Inspector Primero de Policía

|                 | NOMBRE Y APELLIDO            | FIRMA                                                                                | CARGO Y ÁREA                 |
|-----------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Elaboró         | Diego Robayo                 |  | Tec. Admin IP1               |
| Revisó y Aprobo | Sergio David Guecha González |  | Inspector Primero de Policía |

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077

